

LEY D N° 5056

Artículo 1º - La presente establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales o rionegrinas enmarcadas en la ley T N° 3478, o que hayan obtenido tal carácter mediante leyes sancionadas por esta Legislatura.

Artículo 2º - Pueden participar de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales de Río Negro, personas con dieciséis años cumplidos como mínimo.

Artículo 3º - Las participantes que no superen los dieciocho años de edad deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con la emancipación o con la autorización fehaciente de sus padres o tutores, debidamente certificada ante la Policía de Río Negro.
- b) Los padres o tutores de la persona inscripta deben asumir por escrito la obligatoriedad del acompañamiento del menor en todas las actividades que se desarrollen en el marco de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales.

Artículo 4º - No es condicionante para la inscripción a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, el género autopercibido de la persona interesada en participar, en tanto haya hecho uso del derecho establecido en la Ley Nacional N° 26743.

Artículo 5º - Los responsables de la organización de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, no pueden incluir en los requisitos:

- a) Exigencias que incumplan con los parámetros de salud, desprendidos de una evaluación nutricional que contemple hábitos alimentarios, índice de masa corporal, medición de masa grasa y antropométrica.
- b) Topes máximos de edad de las aspirantes.
- c) Parámetros referidos a color de tez, cabello y ojos.
- d) Condicionamientos por su estado civil.
- e) Restricciones por su condición de madre.

Artículo 6º - Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas provinciales, deben ajustar su reglamento interno a lo dispuesto en la presente, propendiendo a reivindicar y resaltar los valores culturales del lugar o motivo de la festividad.

Artículo 7º - Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Estado de Cultura, o el organismo que en el futuro la sustituya”.

Artículo 8º - Ante actos discriminatorios, en lo atinente a lo preceptuado en la presente, la autoridad de aplicación procede de oficio o por denuncia, notificando al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI- para su conocimiento e intervención a fin de aplicar los procedimientos que pudieran corresponder en el marco de su competencia.

Artículo 9º - La autoridad de aplicación establece el régimen sancionatorio a los

infractores de la presente, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley T N° 3478.

Artículo 10 - Se invita a los municipios a adherir a la presente en lo pertinente a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas de índole local.